

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Ministerio de la Gobernacion.

Reales órdenes.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cantalpino contra un acuerdo de esa Comision provincial, que desestimó la concesion que habia hecho de un terreno á Macario Alonso, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada adjunto, interpuesto por el Ayuntamiento de Cantalpino contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca.

Dirigióse al Ayuntamiento Macario Alonso, dueño de una casa en la calle llamada de Salamanca, exponiendo que por el lado de Poniente de su finca hacia la vía una rinconada, y que para alinear la pedía se le cediese dicho terreno.

Anunciada la pretension por medio de edictos y reconocido el sitio por peritos, manifestaron que era conveniente al ornato público que el terreno que forma la rinconada se agregase á la casa, con cuyo objeto hicieron la tasacion de los 240 pies que media en 10 pesetas.

En vista de informe y de no existir reclamacion contra el proyecto, resolvió el Ayuntamiento conforme á lo pretendido. Este acuerdo se notificó al interesado en 18 de Marzo de 1876, y en 25 del mismo mes se dirigieron al Ayuntamiento D. Luis Gutierrez y otros exponiendo que de prevalecer lo dispuesto se estrecharía la calle y se impediría el paso de los carros, añadiendo que con arreglo á la Real orden de 9 de Febrero de 1863 están prohibidas las obras de consolidacion en las fincas que estén fuera de alineacion. Concluyan citando los nombres de otros vecinos que habian reclamado el terreno y á quienes se les habia negado, y apelaban del acuerdo del Ayuntamiento para ante la Comision provincial.

El Ayuntamiento desestimó la instancia, fundándose en que nadie se habia opuesto á la cesion y en que el ornato público ganaba con la desaparicion de la rinconada. Al notificarse este acuerdo á los reclamantes expusieron que se habian opuesto verbalmente ante la Alcaldía en tiempo hábil, conviniéndose entonces en dar cuenta al Ayuntamiento; que la finca de que se trata no hace rincon alguno, y el que existe se forma en la inmediata, cuyo propietario lo pidió y le fué negado, por lo que insistían en su alzada.

Se acompaña un plano del terreno. No se remite el acuerdo de la Comision provincial, pero sí su informe, en que manifiesta que el terreno no es sobrante de la vía pública, y que la ley no facultá á los Ayuntamientos para estrechar las calles con perjuicio del vecindario en general, por lo que revocó el acuerdo de la Municipalidad.

El Gobernador se limita á remitir el expediente para la superior resolucion.

El Ayuntamiento en su escrito de alzada alega que es exclusivamente competente en la materia, y que sólo pudo entender del asunto la Comision provincial por infraccion de ley que no existe, pues se ha ajustado á la Municipal y á la Real orden de 2 de Agosto de 1861.

Si bien por el art. 67 de la ley Municipal están autorizados los Ayuntamientos para resolver cuanto se refiere á la alineacion de la vía pública, y por el párrafo primero del 80 para ceder sus sobrantes, esto no puede entenderse sino en el concepto de que se haya previamente dispuesto en debida forma la alineacion y que de ella resulte el sobrante de que se trata. Sin esta circunstancia no es potestativo en las Municipalidades variar las condiciones de la vía, tal vez estrechándola, como aparece del dibujo que se acompaña.

El Ayuntamiento infringió, por tanto, el art. 80 de la ley Municipal, al ceder como sobrante de la vía pública lo que no consta que lo fuese, y no siendo aplicable al caso la Real orden que cita, es indudable que tuvo competencia para entender y resolver en el asunto la Comision provincial; y por lo tanto,

La Seccion opina que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cantalpino.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Ildefonso Cabezas contra un acuerdo de esa Comision provincial que confirmó otro del Ayuntamiento de Calzada de Valdeunciel, por el que le impidió el cierre de una era de su propiedad, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Ildefonso Cabezas recurre en alzada en el adjunto expediente remitido á informe de la Seccion con Real orden de 16 de Julio último contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca.

Habiendo ordenado el Ayuntamiento de Calzada de Valdeunciel que se requiriese al interesado para que suspendiese el cerramiento de una era de su propiedad, porque impedía con él el paso de los ganados á la dehesa boyal de la Vega, se dirigió en alzada á la Comision provincial, negando que en su era ó en las inmediatas existiera tal servidumbre, como lo prueba que sus propietarios las han

cerrado sin oposicion del Ayuntamiento. Decía además que si los ganados han pasado por aquel sitio algun tiempo, ha sido por tolerancia, pues en el itinerario formado por el Ayuntamiento con arreglo al Real decreto de 7 de Abril de 1848, no figura ningun camino que atravesase su era.

Este escrito y la copia del acuerdo del Ayuntamiento se presentaron al parecer al Alcalde; pero como no les diera curso, recurrió Cabezas en queja á la Comision provincial pidiendo que le amparase en su derecho y mandara que se le indemnizasen los perjuicios que con la demolicion de las obras se le habian seguido.

El Ayuntamiento informó que la era de que se trata y otras varias fueron vendidas para pago de tributos con ocasion de la guerra de la Independencia, y que entre otras condiciones se estipuló en la escritura de venta que no se habian de cercar ni romper en tiempo alguno, ni impedir nunca que los ganados las pastasen, pues sólo habian de utilizarse para trillar. Añadía que si se mandó derribar á costa del propietario la cerca, fué porque no obedeció la primera orden del Alcalde, y que el recurso de alzada se remitió oportunamente á la Comision provincial.

Se acompaña la informacion de testigos practicada ante el Juzgado municipal. Dicen los que declaran que siempre han conocido las servidumbres de que se trata, y que con el cierre de la era se ocasionarían grandes conflictos.

Se remite tambien una instancia dirigida al Gobernador por Miguel Blanco y Pedro Juanes, poseedores de otras eras, pidiendo que mandara suspender todo procedimiento en el asunto.

Tambien consta entre los documentos adjuntos la escritura de venta hecha el año 1813 á José Riesco de 25 huebras, y media y 80 estadales de era, con la condicion de que no las habia de cercar, ni impedir que las pastasen los ganados del pueblo, ni los de fuera, utilizándolas sólo en la trilla.

La Comision provincial desestimó la reclamacion del interesado, el cual pretendió en consecuencia que se obligara á los poseedores de las demas eras que estaban en iguales condiciones, que sin embargo las habian cercado, á que las dejaran expeditas. Se pasó esta solicitud á informe del Ayuntamiento que expuso ser cierto que están roturadas y cercadas 27 suertes.

En el recurso elevado á V. E. pide Cabezas que se le permita cercar su era ó se prohiba hacerlo á los demas. La Comision provincial en su informe manifiesta que se ha justificado el estado posesorio en cuanto á la servidumbre se refiere, y que no se puede alterar administrativamente.

Como se ve por lo que precede, tratase de que el Ayuntamiento, cumpliendo con lo que disponen los artículos 67 y 68 de la ley Municipal, gestionó para que se conservasen los que entendía ser dere-

chos del pueblo. En este concepto hizo que la servidumbre de paso para los ganados quedase expedita, es decir, que la posesion continuara en el estado que segun los testigos habia tenido hasta entonces; pero administrativamente no puede ahora resolverse el asunto, puesto que se refiere á derechos civiles que se creen perjudicados; y en este caso, segun el artículo 162 de ley Municipal, la cuestion ha de decidirse definitivamente por los Tribunales de justicia.

En vista de lo expuesto, la Seccion opina que procede desestimar el recurso, reservando á los interesados el derecho que puedan utilizar donde vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Gobierno civil.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico se ha servido dirigir á esta Junta con fecha 11 de este mes la comunicacion que sigue.—«Al Jefe de trabajos estadísticos de la provincia de Avila dije con fecha 29 de Diciembre último lo siguiente.—En armonía con lo que dispone el art. 26 de la instruccion del censo, respecto al modo de inscribir á los criados casados, cuya familia no se halle avecida en el mismo término en que sirven, y teniendo en cuenta que la ley Municipal, al fijar el domicilio de los habitantes, lo relaciona fundamentalmente con los términos municipales; los criados solteros y no emancipados que el día del recuento se hallen sirviendo en distinto punto que el de la residencia de sus padres, serán incluidos únicamente en el término en que ejerzan su profesion, bien en la cédula del amo de quien dependan, ó bien en la de la casa ó establecimiento donde pasen la noche del 31, clasificándolos como *domiciliados*.—Tal es la regla general dictada por el derecho constituido, el cual debe cumplirse en las operaciones censales, á pesar de los inconvenientes señalados en la razonada consulta de V. Se fundan estos principalmente, y por lo que á esa provincia se refiere, en las costumbres peculiares de sus habitantes, gran parte de los cuales consideran á

sus hijos como transitoriamente sirviendo. Y aunque en tal caso sería atendible esta eleccion que del domicilio del hijo hace el padre, tratándose de defender derechos ó discutir deberes, esta Direccion general no puede tomarla como base de la clasificacion del domicilio, entre otras razones (aparte de lo preceptuado) por la falta de uniformidad que resultaría en esa provincia respecto de las otras, dándose de fijo lugar á duplicaciones de todos los sirvientes con familia residente en ella y domiciliados por causa de su ocupacion en otras provincias, donde aparecerían, además de figurar con su familia. Esto no obstante, si algunos criados manifestasen terminantemente que se hallaban de un modo accidental sirviendo, y la Junta tuviese medio seguro de comprobar que la familia de aquellos los había de incluir en otro pueblo, no habría dificultad por parte de este Centro en aceptar la inscripcion en esta forma, siempre que con perfecto conocimiento de tales casos excepcionales se hiciesen las observaciones debidas, á fin de resolver definitivamente su inclusion en uno ú otro término municipal al hacerse los resúmenes definitivos. = Igualmente, en virtud de consultas hechas á esta Direccion general, se han acordado las siguientes resoluciones. = En los hospicios, casas de expósitos, etc., deben ser comprendidos como domiciliados ausentes en la cédula colectiva destinada á los acogidos, aquellos individuos que al verificarse la inscripcion se hallaban en otros términos municipales por causa de la lactancia, ó por otra cualquiera, mientras no hubieran sido adoptados ó dejado por alguna otra razon de pertenecer al establecimiento, clasificándolos en dichos términos como transeúntes. = Los hijos mayores de 25 años, sean varones ó hembras, aunque vivan con sus padres mantenidos por estos, deben ser considerados como vecinos, y lo mismo los deudos emancipados. = La mujer casada que vive con su marido, se considera para los efectos del censo como no emancipada, y por tanto debe aparecer inscrita como domiciliada; y finalmente, los extranjeros, aun sin obtener carta de naturaleza, pueden ganar vecindad. »

Lo que se publica en el BOLETIN

OFICIAL para que llegue á noticia de las Juntas municipales del Censo, á las que considero necesario volver á advertir: 1.º Que es indispensable que las que no hayan dado parte todavía del número de cédulas recogidas en su respectivo término, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 51 de la instruccion, lo verifiquen dentro del corriente mes, por ser ya de suma urgencia esta noticia: 2.º Que enteradas perfectamente de la instruccion, y de las aclaraciones á la misma circuladas con posterioridad, deben dedicarse á examinar con el mayor detenimiento y escrupulosidad las cédulas recogidas, con objeto de subsanar las faltas y corregir los errores que se advirtieren en los dos ejemplares, á fin de que el duplicado que deben enviar á esta Junta provincial, y cuya remesa no conviene demorar, sea una copia exacta de la respectiva cédula: 3.º Que hasta despues de haber practicado todas las operaciones prevenidas en el art. 53, con objeto de asegurarse de que no resultan omisiones ni duplicaciones, y de que todos los habitantes se hallan inscritos y clasificados como corresponde, no procedan á la formacion de los resúmenes parciales de las cédulas, á fin de evitar nuevos trabajos de rectificacion indispensables en otro caso; y 4.º Que los resúmenes generales y los padrones deben extenderse en las hojas que al efecto se remitieron al hacer el envío de las cédulas.

Madrid de Enero de 1878. = Vicepresidente, Manuel María José de Galdo.

Secretaría. — Negociado 1.º — Personal.

Hallándose vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia de Alcalá á Anchuelo, Santorcaz y los Santos de la Humosa, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 551 pesetas 25 céntimos, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la misma para que en el término de 30 dias dirijan los aspirantes sus solicitudes al Centro directivo del ramo por conducto de mi autoridad, acreditando ser licenciados del ejército sin nota alguna desfavorable.

Madrid 17 de Enero de 1878. = El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Comision de Festejos.

Verificado en este dia el sorteo para la adjudicacion de 25 dotes de 250 pesetas para las acogidas del Hospicio menores de 27 años, acordadas por la Excelentísima Diputacion provincial para solemnizar el casamiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), ha dado el resultado que aparece de la siguiente acta:

«En Madrid, á 17 de Enero de 1878, reunidos en el salon de la Presidencia de la Diputacion provincial el Ilmo. Sr. Don José de Rojas y Gonzalez, Diputado provincial; D. Francisco Agustín y Dávila, Contador interino de fondos provinciales, y D. Benito Arias Valcárcel, Director del Hospicio, procedieron al sorteo entre las acogidas del Hospicio de las 25 dotes de á 250 pesetas que la Diputacion ha acordado conceder con motivo del casamiento de S. M. el Rey; y verificado dicho sorteo por medio de papeletas extraidas por acogidos párvulos del Establecimiento, resultaron agraciadas las acogidas siguientes:

- Elisa Martinez Vidal.
- Francisca Martinez y Martinez.
- Encarnacion Torrecillas y Campos.
- Josefa Aroncena Fernandez.
- Ana Claro Lopez.
- Vicenta de Miguel y Lopez.
- Manuela Rodriguez Aguado.
- Bárbara Orejon Arenal.
- Serafina Martin Garcia.
- Francisca Lopez y Cancelo.
- María Trelles Moreno.
- Felipa Guridi y Erraguin.
- Cirila de Garcia.
- Andrea Hernandez é Illana.
- Juana Figueras y Martinez.
- Justa Ramos Avila.
- Ramona Ramirez Cano.
- Valentina Lozano y Leria.
- María Lopez Arias.
- Salustiana Fernandez y Saenz.
- Esperanza Argüelles.
- Vicenta Sanchez Rebolledo.
- Cármen Maján Sanchez.
- Cármen Gonzalez Lopez.
- María Lopez Cañizares.

Y para que conste y obre los efectos correspondientes, firman este documento dichos señores, como Presidente el primero del acto, de que certifico. = José de Rojas. = Francisco Agustín. = Benito Arias Valcárcel. »

Comision especial para la creacion de un Banco agrícola

Seccion de Fomento. — Negociado 2.º Agricultura.

En un país en que como el nuestro, su principal elemento de riqueza consiste en la produccion de su fértil suelo, nada puede ser tan importante y trascendental como la reunion de elementos que concurren á prestar vida y desarrollo á la Agricultura, facilitándole los medios necesarios á su fomento y perfeccion. Comprendiéndolo así la Diputacion de esta provincia, y ganosa de que al recuerdo del fausto suceso del próximo casamiento de S. M. el Rey vaya unida la fundacion de un establecimiento de verdaderos y beneficiosos resultados prácticos, ha acordado la creacion de un Banco agrícola provincial, encomendando á una Comision de su seno los trabajos necesarios al objeto.

Difícil y espinosa es esta mision; y como á los Diputados que componen la Comision indicada guíales sólo el vehemente deseo del mejor acierto, han determinado solicitar el concurso de los agricultores, labradores y de cuantas personas quieran dirigirles observaciones en tan importante asunto, que acogerán con mucho gusto; encargando por lo tanto por medio de esta circular á los Alcaldes de esta provincia, se sirvan dar publicidad por los medios más oportunos á los deseos manifestados, participando haberlo hecho así y procurando que se ilustre esta cuestion, bien sea exponiendo cada cual individualmente lo que crea conducente al objeto, ó reuniéndose en cada localidad las personas inteligentes en la materia para convenir en las observaciones que hayan de hacer.

Madrid 19 de Enero de 1878. = El Presidente de la Comision, Ramon Larroca. = El Secretario, José de la Torre y Villanueva.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 28 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Clemente Gonzalez.....	Valdepiélagos.....	Rústica.....	Valdepiélagos.....	Clero.	125'01
"	"	"	"	"	100
"	"	"	"	"	87'51
"	"	"	"	"	15'06
"	"	"	"	"	175'03
"	"	"	"	"	93'79
"	"	"	"	"	43'15
"	"	"	"	"	43'13
Ventura Gonzalez.....	Brea.....	"	Brea.....	"	31'38
Pedro Antonio Garcia.....	Valdaracete.....	"	Valdaracete.....	"	101'25
Sandalio Portillo.....	El Alamo.....	"	El Alamo.....	"	12'63
Felipe Morales.....	"	"	"	"	15'75
Blas Lopez de Maria.....	Meco.....	"	Meco.....	"	14'63
Santiago Alvarez.....	Moraleja.....	"	Moraleja.....	"	31'38
Rufino Gonzalez.....	Los Hueros.....	"	Torres.....	"	34'13
Cristino Lopez Matille.....	Valdemorillo.....	"	Peralejo.....	Propios.	29
Anastasio Sanz.....	Hortaleza.....	"	Hortaleza.....	Estado.	12'81
Donato Garcia Manon.....	Madrid.....	"	Guadalix.....	Clero.	7'63
"	"	"	"	"	25'13
Julian Saavedra.....	"	"	Los Molinos.....	"	100
Ramon Sanchez Merino.....	"	"	Rascafría.....	"	56'25
Leon del Rio.....	"	"	Brea.....	"	4'13
"	"	"	"	"	4'08
Luis Gutierrez.....	"	"	"	"	31'39
"	"	"	"	"	18'38

Madrid 18 de Enero de 1878. = El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.**Bustarviejo.**

En observancia de lo prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en orden de 9 del actual, se señala para la celebracion de la subasta de pastos de los tronzones Espinar y Peña de la Retama de la dehesa del Valle de estos Propios, el viernes 1.º de Febrero, á las doce del día, en la casa consistorial, bajo el nuevo tipo de 640 pesetas; quedando subsistentes las demas condiciones del pliego que ha servido de base en los anteriores remates.

Bustarviejo 16 de Enero de 1878.—El Alcalde, Pedro Diaz.

Guadarrama.

El Ayuntamiento de esta villa, previa la competente autorizacion, vende en pública subasta las leñas de retama, piorno y jara de la Dehesa boyal de estos Propios, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad; habiendo señalado para su remate el día 10 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial. Lo que se anuncia al público para concurrencia de licitadores.

Guadarrama 16 de Enero de 1878.—El Alcalde, Juan Lopez Tofiño.

Providencias judiciales.**JUZGADOS MILITARES**

D. Adolfo Gallardo y Guerra, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de la Picesa, número 3.

Habiendo desaparecido de la plaza de Vitoria en el mes de Julio de 1874, en donde se hallaba disfrutando cuatro meses de licencia, el soldado de la tercera compañía del primer batallon de este regimiento Prudencio Martín San Vicente; usando de la jurisdiccion que en estos casos me conceden las Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado Prudencio Martín San Vicente, señalándole el cuartel del Rosario para que se presente en dicho punto en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; en inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la sumaria y se le sentenciará.

Fijese este edicto para conocimiento de todos.

Madrid 8 de Enero de 1878.—El Comandante Fiscal, Adolfo Gallardo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se llama, cita y emplaza á Don Leon Cappa y Béjar, vecino que ha sido de Zaragoza y Director general de la Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en referido Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él se sigue por falsificaciones de obligaciones de aquella Compañía.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demas Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura del D. Leon Cappa, cuya prision se halla decretada, remitiéndolo

en su caso á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarubia.

D. Pedro Lopez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fe que en la causa que se sigue contra Mariano Guevara y consortes sobre hurto, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.—Por la presente se cita, llama y emplaza á un joven llamado Pedro, cuyas demas circunstancias y paradero se ignoran, que ha vivido en una de las casas del Puente de Segovia, á fin de que en el término de 10 días se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otros consortes por hurto de 1.000 rs. en billetes la tarde del 8 de Febrero último en la calle de Toledo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura, detencion y conduccion á la cárcel de Villa al mencionado sujeto, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—D. S. O., Pedro Lopez.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 12 de Enero del año del sello.—Pedro Lopez.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fe que en la causa que se sigue contra Hermenegildo Escolano Perez sobre estafa, aparece la siguiente requisitoria:

«D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

»Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gil, que parece vive calle de la Comadre, núm. 8, estatura alta, delgado, con bigote negro, que viste capa con embozo amarillento, pantalón claro y gorra negra, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que en el término de diez días se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue y á otro consorte sobre estafa de varias resmas de papel; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

»Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detencion del indicado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

»Dado en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente, que firmo en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Antolin Murga.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fe que en la causa que se sigue contra Sergio Rey Gomez sobre hurto, aparece la siguiente requisitoria:

«Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.—Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Alfredo, cuyas demas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se persone en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue y á otro consorte sobre hurto de un porta-monedas á Doña Claudia Rodriguez, en la calle de Carretas, el día 29 de Noviembre último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

»Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detencion del indicado Alfredo, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

»Dado en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al llamado Paco el Gordo, cuyas señas y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que instruyo por hurto.

Y por tanto encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como militares y del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido Paco el Gordo, poniéndolo en la cárcel de Villa y comunicado á disposicion de este Juzgado, dando al mismo el correspondiente aviso caso de ser habido.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino Ruiz Illera, natural de Sangarcía, provincia de Segovia, de unos 26 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara regular, color bueno, con la seña particular de tener una cicatriz entre las dos cejas, de estado casado y empleado que fué en las oficinas de la cárcel de Villa de esta Corte, y cuyo actual paradero y demas señas se ignoran, para que en el término de 30 días, que principian á contarse desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda con el fin de recibirle la oportuna declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por infidelidad en la custodia de presos y falsificacion, y que segun parece se fugó al vecino reino de Portugal; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conduccion del mismo á la cárcel de Villa de esta Corte, á disposicion de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dado en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Francisco Molina.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez

de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se citan, llaman y emplazan para que á término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que en la causa que instruyo por robo resultan, á Lorenzo Estévez y Gonzalez, natural de Hoyo Casero, provincia de Avila, hijo de otro y de Luisa, de estatura regular, color moreno, pelo y barba negro, ojos castaños, boca y nariz regular; viste pantalon de paño y encima bombacho, cazadora de pana, chaleco negro, camisa blanca y botas de becerro; y á Polonia Diaz Nuñez, cuyas señas se ignoran, si bien tiene cartilla de sirvienta expedida en 10 de Marzo de este año y bajo el núm. 21.755; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los referidos Lorenzo Estévez y Gonzalez y Polonia Diaz Nuñez, procesados por dicho delito, y caso de ser habidos acordar la oportuna conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José Maria Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, é ignorándose cuál sea el actual paradero de D. Mariano Arteta y Astola, empadronado en la calle de Tudescos, núm. 6, cuarto tercero de la izquierda, soltero, dependiente del comercio y de edad de 31 años, se le cita por medio del presente para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo se encarga á los individuos de la policía judicial y demas llamados por la ley á prestar este servicio, procuren averiguar el punto donde se halle el D. Mariano Arteta y Astola y lo participen al Juzgado á los fines oportunos.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1877.—Jose Maria Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 30 de Diciembre de 1877.—V.º B.º.—Barnuevo.—El actuario, Jorge Revoles.

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, al Sr. García Alvarez, actuario que fué del Juzgado de primera instancia de Leon, cuyo paradero actual se ignora, así como su domicilio, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó ante el Juzgado municipal donde tenga su domicilio para que lo ponga en conocimiento de este, con objeto de que preste declaracion en causa criminal que se sigue contra José Reina Cánovas por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1878.—V.º B.º.—Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la conocida por Cristina N., pero su verdadero nombre parece ser Basilisa Ispirriquetta, la cual ha vivido en esta capital en la calle de Barcelona, nú-

mero 8, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa criminal que se instruye por estafa de ropas de vestir á Jerónima Segura Valls; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Viso, Eduardo G. Fernandez.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Alfonso Moyano y Mendoza, natural de Rute, provincia de Córdoba, hijo de D. Segundo y Doña Ramona, de 38 años de edad, casado con Doña Aquilina Adela Pelaez, vecino de esta villa; y á Antonia Hernandez, que vive en su compañía, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por adulterio, y apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los referidos D. Juan Alfonso Moyano y Antonia Hernandez, y caso de ser habido los conduzcan á este repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Eduardo G. Fernandez.

Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, de cita y llama á un sujeto como de más de 20 años de edad, que tiene una cortadura en la cara, y viste pantalon de pana, blusa, capa y gorra de tricot negra, que estuvo de peon en la cárcel modelo, y como á las nueve de la mañana de ayer pasó por la calle del Desengaño junto á la parada de coches, para que en el término de quinto día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento si no lo verifica de lo que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1878.—V.º B.º.—El Escribano actuario, por Perez, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia por medio del presente edicto que por el Procurador D. Manuel Garcia Besteiro, á nombre de D. Joaquin Aramburu, vecino de este Corte, se ha presentado con fecha 21 de Junio último demanda civil ordinaria contra D. José Terraza, D. José Salgado, Doña Manuela Martínez, viuda de Fantoni; D. Francisco Chavel, D. Carlos Wrabmi, D. José Dominguez Martin, D. José Rogel Soriano, D. Manuel Corral, D. Vicente Torrejon, D. Carlos Lorri y Argüelles y D. Juan Durán y Lopez, contra sus herederos ó sus causa-habientes, sobre tercería de dominio, relativa á diferentes bienes adquiridos por el actor de D. Tomás Alonso Garcia Cordero, solicitando que en su día se acordase en definitiva nulas y sin ningun valor ni efecto las anotaciones preventivas hechas á instancia de los demandados en el Registro de la propiedad de Villalpando; y despues de citar y emplazar á los once demandados y de haberse practicado en los autos otras diligencias, se ha solicitado por el actor se cite y emplaze al D. Tomás Alonso Garcia Cordero, sus herederos ó causa-habientes, y en su virtud se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Longué.—Madrid 31 de Diciembre de 1877.—Sin perjuicio del estado de estos autos, y en atención á las razones que se alegan, cítese y emplaze con la demanda deducida por el Procurador Garcia Besteiro, á D. To-

más Alonso Garcia Cordero, sus herederos ó causa-habientes; y en atención á ignorarse su paradero, practíquese el emplazamiento por medio de edictos en la forma que dispone el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Lo mandó y rubrica su señoría; doy fe.—Hay una rúbrica.—Juan Gomez Marrodan.»

Y en atención á ignorarse el domicilio de D. Tomás Alonso Garcia Cordero, sus herederos ó causa-habientes, se les cita y emplaza por medio de este edicto para que en el término de nueve días se presenten ante este Juzgado á contestar la referida demanda; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—V.º B.º.—Longué.—El Escribano, Marrodan.

Palacio.

Por providencia del Sr. D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí el Escribano, se anuncia por primera vez y término de 30 días el fallecimiento intestado de Doña Angustias Anglada y Gallardo, hija de D. Juan y de Doña Juana, natural de Granada, de estado viuda de D. Francisco Sabater, de 30 años de edad, del comercio de máquinas para coser, ocurrido el 8 de Octubre último en su casa-habitación, sita en la plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, cuarto principal; y se llama á los que se crean con derecho á sus bienes para que dentro de dicho término acudan en debida forma á este Juzgado con los documentos en que funden aquel; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1877.—V.º B.º.—El Juez, Molina.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Toraya y Cruz, que habitó en la calle del Toro, núm. 3, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en la Secretaría Relatoría de Don Trifino Gamazo, situada en la planta baja del edificio de las Salesas, á fin de que pueda tener lugar una diligencia en la causa que contra el mismo se sigue en aquella superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades y sus dependientes averigüen el domicilio ó paradero del expresado Pedro Toraya Cruz, á quien requerirán para su presentación en dicha Secretaría Relatoría.

Dada en Madrid á 24 de Diciembre de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de su señoría, Ramon Martinez Aguilar.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal contra Nicomedes Muñoz y Nicolasa Alcalá, esta natural de Trillo, de unos 22 años de edad, alta, delgada, ojos azules, pelo negro, que vivió en Monteleon, plaza del dos de Mayo, cerrajería, y sirvió en una trapería de la calle de San Vicente frente á una tienda de comestibles; en cuya causa que se sigue por hurto, se ha acordado recibir declaración á dicha Nicolasa en concepto de procesada, y como se ignora su paradero, se la llama por la presente para que comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de 10 días siguientes al en que se publique, á prestar dicha declaración; apercibida que si no lo verifica se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1878.—V.º B.º.—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Diciembre de 1877; esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción y montaje de los tramos de hierro para el puente sobre el rio Francolí, carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto es de 282.805 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera rebaja en el tiempo de percepción de los derechos de pontazgo por lo menos de un año, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cuatro meses.

Madrid 3 de Enero de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción y montaje de los tramos de hierro del puente sobre el rio Francolí, en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos, y condiciones, y con la de percibir el importe de los derechos del pontazgo por.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente, escrito en letra, el tiempo en años, meses y días que ha de cobrar el derecho del pontazgo, y con cuya condición se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 en los capítulos I, II y VI y de las de arriendo de pontazgos, pontazgos y barcajes de 23 de Setiembre de 1877, artículos 10, 11, 13, 15 al 20, 26, 27 y 29, han de regir en la contrata de construcción y montaje de los tramos de hierro para el puente sobre el rio Francolí, carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto es de 282.805 pesetas 63 céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general

de Depósitos ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la segunda recepción y la liquidación y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista, como tambien los de instalación del pontazgo y los de recaudación de los derechos.

5.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

6.ª Para reintegrar al contratista de los gastos de construcción de la obra y los necesarios para que la misma se halle hasta la última recepción que de ella se verifique en perfecto estado de conservación, se le concede el derecho de percibir un impuesto de pontazgo con arreglo al adjunto arancel por siete años, cuyo plazo empezará á contarse desde el día en que se dé el puente al tránsito público por haberse verificado la recepción primera provisional.

7.ª La subasta versará sobre el tiempo que ha de durar el derecho de percepción, adjudicándose el remate al que haga mayor rebaja en dicho plazo.

8.ª La segunda recepción de la obra se verificará terminado que sea el plazo de garantía, pero la indicada recepción significa que el contratista quede libre de todo compromiso y responsabilidad respecto á aquella, pues todo el tiempo que dure la percepción de los derechos del pontazgo, serán de su cuenta los gastos de conservación y reparación del puente, incluso los de reconstrucción total de la obra si se arruinase, á no ser que la ruina fuese ocasionada por conmoción popular ó mandato de fuerza armada.

9.ª La última recepción de las obras tendrá lugar cuando espire el plazo de percepción, debiéndose encontrar aquellas en perfecto estado de conservación.

10. Si por causa de fuerza mayor, probada con arreglo á las disposiciones vigentes, se interrumpiese el paso por la obra y la consiguiente percepción del impuesto, el contratista tendrá el derecho de que se le prorogue el plazo de dicha percepción por un tiempo igual al que dicha interrupción dure.

Anuncios.

EL DR. GOÑI,

reputado especialista en las enfermedades de las vías génito-uritarias y operador muy conocido en España y en el extranjero por sus adelantos; cura las calculosas ó mal de piedra por medio de disolventes químicos inofensivos, previo análisis de las arenillas ú orinas.

Tiene tambien puestos en práctica todos los adelantos de los médicos más eminentes, nacionales y extranjeros, relativos á la especialidad.

Horas de consulta, de DOS A SEIS DE LA TARDE.

GRATIS A LOS POBRES

NOTA. El Dr. Goñi se ha trasladado de la calle de Sevilla, 12, segundo, á la

CALLE DE LA MONTERA, 16, 2.º

197

MADRID: 1878.—Oficina tipográfica del Hospicio.